



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00263-00

CONSTANCIA: El Término para subsanar la demanda se encuentra vencido y dentro del mismo la parte actora allegó escrito pronunciándose al respecto. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 1 de agosto de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JESÚS ALEJANDRO JUAN MARIA VARGAS HUERTAS
INTERESADAS: LUZ DELIA VARGAS MONTENEGRO
WILLIAM VARGAS MONTENEGRO
BARBARA PATRICIA VARGAS MONTENEGRO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00263-00

Como la presente demanda para para iniciar trámite de sucesión intestada fue subsanada oportunamente y se atempera a las exigencias generales consagradas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como los específicos a que aluden los artículos 488 y 489 de la normativa en cita, es viable acceder a la apertura del respectivo proceso sucesoral.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA abierto y radicado en este despacho, el proceso de Sucesión doble e intestada del causante JESÚS ALEJANDRO JUAN MARIA VARGAS HUERTAS quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.876.037 (Art. 490 C.G.P.).

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 491 del Código General del Proceso, **SE RECONOCE** a las señoras LUZ DELIA VARGAS MONTENEGRO, WILLIAM VARGAS MONTENEGRO Y BARBARA PATRICIA VARGAS MONTENEGRO su calidad de herederas del causante JESÚS ALEJANDRO JUAN MARIA VARGAS HUERTAS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4° del artículo 488 Ibídem y quienes concurren a este trámite, en su condición de hijas del causante.

TERCERO: De conformidad con los postulados del artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, **SE ORDENA** el requerimiento del señor JAVIER DARÍO VARGAS MONTENEGRO en su condición de heredero del causante, advirtiéndole que dentro de los veinte (20) días



prorrogables por otro igual, deberá manifestar expresamente si acepta o repudia la herencia. Indíquesele que su silencio, será interpretado como un repudio a la herencia.

CUARTO: De conformidad con los postulados del artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, **SE ORDENA** el requerimiento de MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ en su condición de cónyuge (según obra en la partida de bautismo del causante) y adviértase que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, deberá manifestar expresamente si opta por gananciales, porción conyugal o marital.

QUINTO: Notifíquese este proveído a los señores **JAVIER DARÍO VARGAS MONTENEGRO C.C.79.701.086 Y MARIA DEL CARMEN SÁNCHEZ** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y siguientes, del Código General del Proceso si es en la dirección física o Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 si es por correo electrónico.

SEXTO: SE ORDENA el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia (Art. 490 párrafos 1 y 2 del C.G.P.). Por secretaría se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de procesos de sucesión por el término señalado en el artículo 108 Ibídem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues por disposición del artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se hace necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito.

SÉPTIMO: ENTÉRESE por medio de comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, sobre la determinación aquí adoptada, para los fines pertinentes.

LÍBRESE el oficio respectivo **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO
02 DE AGOSTO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa4a38da3d668541e937dec3b6f8c909d79389edb03ff947847eca7a342e7c5**

Documento generado en 01/08/2022 10:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>